

Constancia Secretarial: 2 de marzo de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 190014003002-2020-00468-00
Demandante: HABITAT INMUEBLES
Demandado: CS&N CONSULTORES CORP SAS
VOJ NETWORK SAS
LAURA KATHERINE FRANCO ECHEVERRIA

Interlocutorio N° 299

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica HABITAT INMUEBLES, representado legalmente por LUZ ADRIANA FERNANDEZ MONDRAGON por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente a las personas jurídicas CS&N CONSULTORES CORP SAS, VOJ NETWORK SAS y a la señora LAURA KATHERINE FRANCO ECHEVERRIA, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el día 17 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

Por las sumas correspondientes a cánones de arrendamiento contenido en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución; por los valores de \$ 516.522 por concepto de saldo de canon de mes de enero de 2019, por 6 cánones de \$ 2.970.000 cada uno, por 3 cánones de \$ 3.267.000 cada uno y por el valor de \$ 9.801.000 correspondiente a la cláusula penal.

Las demandadas CS&N CONSULTORES CORP SAS, VOJ NETWORK SAS se notificaron mediante notificación por aviso el día 5 de febrero de 2020 y la señora LAURA KATHERINE FRANCO se notificó conforme al numeral 8 el decreto 806 del 4 de junio de 2020, con notificación enviada a su buzón de correo

electrónico el día 27 de enero de 2021, según se corrobora en constancias de mensajería certificada aportada al proceso. Pese a lo anterior las demandadas guardaron silencio; no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como título de recaudo ejecutivo se acompaña el contrato de arrendamiento de fecha 12 de junio de 2017, documentos que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido la persona jurídica HABITAT INMUEBLES, a través de apoderado judicial, en contra de las personas jurídicas CS&N CONSULTORES CORP SAS, VOJ NETWORK SAS y la señora LAURA KATHERINE FRANCO ECHEVERRIA, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$ 1.125.500).

TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

AU

2019-468

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687bc01ff84c41c2df04e0c39d30604e18d978ed1124944e268ea413fb567b21

Documento generado en 02/03/2021 02:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**